

ADENDO No. 01

A LA INVITACIÓN PÚBLICA No. 7 DE 2020 CUYO OBJETO ES “LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD, ESTÁ INTERESADA EN RECIBIR PROPUESTAS PARA CONTRATAR LAS ADECUACIONES A EL AMBIENTE DE APRENDIZAJE DE CIENCIAS BÁSICAS DEL CEAD GIRARDOT, EL AMBIENTE DE INTRODUCCIÓN A LA INGENIERÍA DEL CEAD GIRARDOT, AMBIENTE DE INTRODUCCIÓN A LA INGENIERÍA DEL CEAD ARBELAEZ, AMBIENTE DE INTRODUCCIÓN A LA INGENIERÍA DEL CCAV FACCTATIVA, ASÍ COMO EL SUMINISTRO DE MOBILIARIO PARA CIENCIAS BÁSICAS DEL CEAD GIRARDOT, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”, DE CONFORMIDAD CON LOS PRESENTES TÉRMINOS DE REFERENCIA.”

Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD, ordenó la apertura de la Invitación Pública No. 7 de 2020, mediante Resolución No.007833 del 06 de mayo de 2020.

Que hasta el 08 de mayo de 2020 a las 05:00 p.m., los proponentes tenían plazo para presentar las respectivas observaciones a los términos de referencia, es así, como las firmas y personas naturales que se relacionan presentaron observaciones a los Términos de Referencia, a saber: a. CONSULTORÍA Y CONTROL S.A.S.; b. AUGUSTO ESTUPIÑAN; c. FRANCOBEL S.A.S.; d. AXIOMA INGENIERÍA; e. COINSI; y f. MEGASERVICIOS SAJOR. Las observaciones fueron relacionadas con: 1. Aspectos Financieros; 2. Registro Único de Proponentes; 3. Forma de pago; y 4. Aspectos técnicos.

Que, de conformidad con el cronograma de la presente Invitación Pública, hasta el 11 de mayo de 2020 a las 05:00 p.m. existía el plazo para realizar adendas a los Términos de Referencia del proceso en cuestión, es así, como se realiza la modificación a los Términos de Referencia de la presente Invitación Pública.

Que, de conformidad con lo descrito anteriormente, y obedeciendo a la solicitud de la unidad gestora y supervisora del proceso (Infraestructura Física y de Mantenimiento de la UNAD), en el sentido de “acudir a la armonía que deben guardar los numerales contenidos dentro de los términos de referencia para la evaluación integral de las ofertas y en específico de la parte financiera”, se modifica el numeral “8.2 ASPECTOS FINANCIEROS.” de los Términos de Referencia del proceso de Invitación Pública No. 7, el cual en su preámbulo estipula actualmente que:

“8.2 ASPECTOS FINANCIEROS.

Este aspecto no dará puntaje, pero habilitará o deshabilitará financieramente la propuesta y se realizará con base en la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2018 (y/o 2019 En caso de que hayan sido actualizados en virtud de las normas legales financieras del caso vigentes a la fecha), contenida en el RUP, bajo los siguientes criterios:

(...).”

Que, en virtud de lo anterior, se modifica el numeral “8.2 ASPECTOS FINANCIEROS.” de los Términos de Referencia del proceso de Invitación Pública No. 7, el cual quedará así:

“8.2 ASPECTOS FINANCIEROS

Este aspecto no dará puntaje, pero habilitará o deshabilitará financieramente la propuesta y se realizará con base en la información financiera contenida en el RUP y presentada de conformidad con el numeral 4.15 de los presentes términos, la cual debe corresponder a la misma información de los Estados Financieros presentados bajo el numeral 4.12. No será habilitada la propuesta que presente información diferente entre el RUP y los Estados Financieros presentados.

En caso que alguno de los indicadores exigidos a continuación NO pueda determinarse en el RUP, este será evaluado con los datos de los Estados Financieros presentados. Lo anterior, teniendo en cuenta los parámetros establecidos por el Presidente de la República a través del Decreto 434 del 19 de marzo de 2020.

Liquidez (Activo corriente / Pasivo corriente)

Mayor o igual a 4.0: CUMPLE

Inferior a 4.0: NO CUMPLE

En caso de consorcio o unión temporal, este factor se determinará así:

$$LT = \frac{(Acte P1) + (Acte P2) + (Acte PN)}{(Pcte P1) + (Pcte P2) + Pcte PN}$$

En donde:

LT= Liquidez total

Acte P1...PN = Activo Corriente desde uno hasta un número indefinido participante.
Pcte P1...PN)= Pasivo Corriente desde uno hasta un número indefinido participante.

Endeudamiento (Pasivo total / Activo total)

Menor o igual a 25%: CUMPLE
Superior 25%: NO CUMPLE

En caso de consorcio o unión temporal, este factor se hará determinar así:

$$ET = \frac{(PT P1) + (PT P2) + (PT PN)}{(AT P1) + (AT P2) + (AT PN)}$$

En donde:

ET= Endeudamiento total

PT P1...PN = Pasivo Total desde uno hasta un número indefinido participante. AT P1...PN)= Activo Total desde uno hasta un número indefinido participante.

Capital de Trabajo (Activo Corriente – Pasivo corriente)

Mayor o igual al 200% presupuesto oficial incluido IVA: CUMPLE
Inferior al 200% presupuesto oficial incluido IVA: NO CUMPLE

En caso de consorcio o unión temporal, este factor se hará determinar así:

$$CT = ((A Cte P1) + (A Cte P2) + (A Cte PN)) - ((P Cte P1) + (P Cte P2) + (P Cte PN))$$

En donde:

CT= Capital de trabajo total

A Cte P1...PN = Activo Corriente desde uno hasta un número indefinido participante.
P Cte. P1...PN) = Pasivo Corriente desde uno hasta un número indefinido participante.
SMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.”

Las demás cláusulas y/o anexos dentro de los términos de referencia de la invitación pública No. 7 de 2020 que no han sido modificadas se conservan tal y como fueron estipuladas inicialmente.

Dado en Bogotá, a los once (11) días del mes de mayo de 2020.

(ORIGINAL FIRMADO)
YOLIMA GARCIA
Coordinadora Jurídica y de Contratación
Secretaría General - UNAD